

NOTA INFORMATIVA PREVIA: INFORMACIÓN AL TOMADOR SEGURO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradores, con referencia al seguro denominado "**Mupiti Vida Préstamo**", le informamos sobre:

ASEGURADOR: Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija.

DOMICILIO SOCIAL: Calle Orense, 16- 1ª planta, 28020 de Madrid.

ESTADO MIEMBRO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO: España.

AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Pº de la Castellana, 44 – 28046 Madrid).

GARANTÍAS.

Esta modalidad de seguro únicamente cubre la garantía de **fallecimiento**. Se garantiza el pago del capital contratado en caso de que el mutualista fallezca durante el período de vigencia del seguro.

El capital asegurado será el elegido por el mutualista entre un mínimo de 6.000 euros y un máximo de 240.000 euros, en función de las condiciones del préstamo al que se vincule.

Los capitales asegurados se actualizarán a 1 de enero de cada anualidad, permaneciendo constantes durante el año completo. Si la primera anualidad no se ajusta al año natural, se mantendrá como capital asegurado en el momento de alta y la siguiente renovación de 1 de enero, el primer capital informado. A partir de ese momento se actualizarán los sucesivos capitales asegurados conforme al cuadro de amortización facilitado.

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

La determinación de la cuantía de las prestaciones se basa en un sistema financiero-actuarial y en las directrices que, sobre cuotas y prestaciones, establezca la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

Los mutualistas, en su condición de socios, son responsables de las deudas sociales de la Mutualidad, por lo que a estos efectos deberán pagar las derramas pasivas y efectuar las aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo que se exijan y acuerden por la Asamblea General.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los mutualistas será, en todo caso, inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es anual. El seguro se renovará automáticamente por períodos anuales naturales. La cobertura del seguro se extinguirá cuando finalice la amortización del préstamo y como máximo en la anualidad que alcance la edad actuarial de 73 años.

RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Para la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

No existe participación en beneficios.

VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN.

No existen valores de rescate ni de reducción.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza.

Esta facultad de resolución deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá efectos desde el día de su expedición.

LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.

Las partes se rigen en este contrato por la legislación española, compuesta básicamente por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- El Reglamento de Cuotas y Prestaciones de la Mutualidad.
- Demás legislación aplicable.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, en los artículos 166 y 167 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los asegurados pudieran presentar ante la Autoridad de Supervisión, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad. MUPITI dispone de un "Departamento de Atención al Mutualista" que tiene como misión la recepción y resolución de las quejas o reclamaciones presentadas por los mutualistas y/o beneficiarios, referentes a los servicios prestados por la Mutualidad, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas o reclamaciones deberán dirigirse a "MUPITI - Departamento de Atención al Mutualista", calle Orense, 16 1ª planta - 28020 Madrid.

En vía judicial será competente el juez del domicilio del asegurado.

SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA.

A partir de su emisión, en <http://www.mupiti.com>, estará disponible el informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mupiti, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

El régimen fiscal de las aportaciones abonadas y las prestaciones que se satisfagan está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con la citada regulación, las cuotas no darán derecho a reducción en la base imponible del IRPF.

Respecto a las prestaciones, la cuantía percibida por la entidad financiera no está sujeta a tributación. En el caso de que la cantidad asegurada sea superior al capital pendiente de amortizar, el exceso que perciben los beneficiarios está sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Mupiti Vida Préstamo [enero 2024]